



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-18094072-APN-CME#MP - DERECHO DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA (D.I.E.) - ÓMNIBUS ELÉCTRICOS

---

ANEXO

Posiciones Arancelarias (N.C.M.)	Ref.	Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) (%)
8504.40.10	(1)	2,0
8702.40.90	(2)	10,0

(1) Cargadores de acumuladores de buses y vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos); un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos) o; un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno), susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, o eléctricos a batería.

La potencia de los cargadores debe ser mayor o igual a 50 Kw/h.

(2) Buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU).